

## LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRATELEFONOS

***Expresa sus más sentidas condolencias a la familia de nuestra compañera XIOMARA XIMENA ORTÍZ por su fallecimiento y se permite informar a toda nuestra comunidad de las acciones gestadas desde la organización sindical para protección de sus derechos***

Mediante acción de la tutela promovida por SINTRATELEFONOS y direccionada por nuestra firma asesora BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS, el 24 de abril del año 2020, el JUZGADO OCTAVO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ ordenó el reconocimiento de pensión de invalidez de la señora **XIOMARA XIMENA ORTÍZ**, a quien COLPENSIONES venía negando su derecho, a pesar de contar con un Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral superior al 50%:

**Ref. Acción de Tutela 1ª Instancia:** Nro. 110013118000202000026

**Accionante:** XIOMARA XIMENA ORTÍZ BUSTOS

**Accionado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

**Vinculados:** NUEVA EPS, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA Y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A ESP-ETB

### RESUELVE.

**PRIMERO. CONCEDER** la tutela de los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital, igualdad y a la vida digna de la señora XIOMARA XIMENA ORTÍZ BUSTOS (C.C. 52.053.295), por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a COLPENSIONES que en el término no mayor a 15 días hábiles expida la Resolución de reconocimiento y pago de la pensión por invalidez con los valores actualizados y los pagos retroactivos dejados de percibir por la señora XIOMARA XIMENA ORTÍZ BUSTOS desde el **20 de noviembre de 2014**, fecha desde la cual se estructuró la pérdida de capacidad laboral, tal como lo certificó la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, en dictamen suscrito el pasado 23 de marzo del año 2018.

No obstante, a pesar de que los derechos de la trabajadora habían sido amparados por la acción de tutela referenciada con anterioridad, COLPENSIONES no realizó el reconocimiento pensional en los términos perentorios ordenados por el Juzgado. Como previa solicitud de la trabajadora, el 16 de junio de 2020. En vista de lo anterior bajo conocimiento y mediante intervención del **Presidente y Secretario General de la organización sindical** suscitando bajo la gestión de nuestros asesores jurídicos, se interpuso DESACATO por el incumplimiento del fallo 2020 – 26.



Aunque posteriormente se enviaron memoriales adicionales advirtiendo el estado de vulnerabilidad de la señora **XIOMARA XIMENA ORTIZ**. Lo anterior se debe a que: **(i)** no existe un término que obligue a un juez constitucional a responder esta acción en un tiempo determinado; **(ii)** tampoco existe otro mecanismo, adicional al desacato, para el cumplimiento de una acción de tutela.

Es de aclarar, que bajo esta acción se concedió y reconoció el derecho de la compañera, sin embargo, bajo las astucias jurídicas de Colpensiones no ha querido reconocer el derecho y proporcionar estricto cumplimiento al fallo de un Juez de la Republica que lo obliga. Seguiremos prestando la debida asesoría y acompañamiento a la familia de la compañera, obstinados en que la lucha no se detiene aquí, pues nuestro compromiso por los derechos de nuestros trabajadores, continua con quien para los efectos del caso se constituyen como los herederos de la causante.

**LEONARDO ARGUELLO SANJUAN**  
**PRESIDENTE**

**ABEL ARMANDO AMADO MARIÑO**  
**SECRETARIO GENERAL**

